



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-410

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C., AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 06), el Despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte actora mediante documento digital 05 interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de la providencia emitida el 28 de junio de 2021, en el cual se ordeno pagar el cálculo actuarial, fraccionamiento de títulos, y terminación del proceso.

El despacho debe indicar que revisadas las correspondientes argumentaciones esbozadas de la parte actora en el cual indica que se vulneró el debido proceso por no correr traslado del cálculo actuarial para poder revisar si estaba en los términos ordenados en la sentencia y que por lo tanto no es viable ordenar el fraccionamiento y terminación del proceso y mucho menos imponerle obligaciones de trámites en términos perentorios.

Considera el Despacho que a fin de no vulnerar derecho alguno a las partes el despacho decide **REPONER EL AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2021**, teniendo en cuenta los argumentos presentados.

En consecuencia, el despacho encuentra procedente poner en conocimiento el cálculo actuarial presentado por COLPENSIONES, que no es dictamen pericial, y adicionalmente como quiera que el mismo tenía un límite temporal para fecha de pago del 31 de julio de 2021, es decir; que a la fecha el mismo ya no tiene validez, por lo tanto, se ordena oficiar por secretaría con destino a COLPENSIONES informándole que se sirva actualizar el cálculo actuarial presentado en este proceso; y una vez sea allegado por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES, se remita por secretaría a las partes, para el pago correspondiente dentro del término establecido por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a2ccc639b0ca4a170ddf01905ee71e2ff3899503a481eeb6739373f1a012b**

Documento generado en 06/08/2021 12:32:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>